

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletín 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL.

Madrid 1.º Octubre 1882,—6 t.,—el Ministro de la Gobernación a los Gobernadores:

«SS. MM. y AA. han llegado a las cinco de esta tarde sin novedad.»

### GOBIERNO CIVIL.

#### Elecciones.—Circular.

Se dispone en el párrafo 10 de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 2 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 3 del mismo, que las listas electorales rectificadas en la forma por dicha circular establecida, se publicarán en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL antes del día 30 del corriente mes.

Para que esto último tenga lugar, por el Gobierno de provincia se adoptan las medidas necesarias; y con el fin de que las prescripciones de la ley orgánica provincial y disposiciones en relación con ella dictadas por la Superioridad referentes a la formación del censo que ha de servir de base a las elecciones provinciales que muy luego han de verificarse, tenga exacto cumplimiento y no sufran perjuicios los derechos de los particulares ni se dificulte la libertad de acción reduciendo los plazos en que tiene derecho a ejercitarlos, encargo a los Alcaldes de los pueblos de la provincia la inmediata publicación en los sitios de costumbre de las listas rectificadas, con objeto de que puedan entablarse por los particulares interesados las reclamaciones a que se hace referencia en el párrafo 11 de la repetida circular dentro del plazo en él designado, y así bien tramitarse aquellas conforme a lo establecido en el párrafo 13, como igualmente y según se exige en el 14 ambos de la circular mencionada, se publiquen antes del día 7 de Noviembre próximo, por suplemento en el BOLETIN OFICIAL, las listas del censo electoral de cada distrito ya ultimadas.

Recomiendo a las Comisiones inspectoras del censo y Alcaldes de todos los pueblos de la provincia la mayor puntualidad y exactitud en el

cumplimiento de los servicios indicados, a fin de evitar se produzcan quejas de ninguna clase, antes bien encarecidamente les encargo procuren, por cuantos medios les sugiera su celo, no dar lugar a que aquellas se formulen, pues con ello acreditarán una vez más su rectitud e imparcialidad, en lo que este Gobierno de provincia con fiadamente espera: debiendo hacerles presente, por último, lo conveniente que sería exponer al público, al mismo tiempo que las listas de que se trata, el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha antes indicada, al efecto de que puedan las personas que así lo deseen, enterarse de las disposiciones que contiene, para que con conocimiento de ellas, puedan más fácilmente ejercer los derechos que se les conceden.

Zamora 27 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

#### SECCION DE FOMENTO.

Por la oficina de trabajos estadísticos han de pedirse a los Sres. Alcaldes varios datos que se reclaman por la Superioridad para formar la de inmigración y emigración; y con objeto de que este servicio se cumpla en el menor tiempo posible y con la debida exactitud, encargo a los señores Alcaldes que luego que le sean pedidos por aquella oficina, se los faciliten sin dar lugar a recuerdos.

Zamora 28 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

##### Segunda enseñanza.

Esta Dirección general autoriza a V. S. para admitir a incorporación hasta el día 30 de Octubre próximo, los estudios de asignaturas compatibles hechos en Seminarios con posterioridad a la publicación del decreto de 29 de Julio de 1874, previo examen y pago de los mismos derechos exigidos a los alumnos de la enseñanza oficial, y presentación de certificados de los que se pedirán

los correspondientes acordados a los establecimientos de donde procedan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.—Sr. Director del Instituto de Zamora.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
Provincia de Zamora.

El estanco de Quiruelas de Vidriales se halla vacante por fallecimiento del que le desempeñaba.

En su virtud, los que deseen desempeñar aquel destino y reúnan los requisitos que exige el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874, pueden acudir a esta Delegación con sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, en el término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 30 de Setiembre de 1882.—C. M. de Setien.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse a la contratación de mil capotes para centinela, haciendo uso de la autorización concedida a este centro por Real orden fecha 4 de Agosto último, se convoca por el presente anuncio al oportuno remate, con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 15 de Octubre próximo venidero, a la una de la tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones y modelo de proposición, el tipo de la prenda que se remata.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al modelo que antes se cita.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 28 de Setiembre de 1882.—El intendente Jefe de la sección 2.ª, José Fernández de Floranes.

